

# Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

## EN ESTE ASUNTO

### Expansión De Entidades Financieras: Las Agencias Complementarias De Servicios Financieros

#### EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS: LAS AGENCIAS COMPLEMENTARIAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

El pasado 28 de noviembre, el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") emitió la Comunicación "A" 6603 (la "Comunicación") que modificó sustancialmente las normas sobre "Expansión de Entidades Financieras" mediante la incorporación de una novena sección, titulada "Agencias complementarias de servicios financieros", por medio de la cual permite a las entidades financieras delegar actividades propias de la atención al cliente y/o al público en general en agencias complementarias de servicios financieros (la "Agencia Complementaria" o "Agencia").

A diferencia del régimen anterior, donde, en lo que aquí resulta relevante, solo se permitía la delegación o tercerización de actividades que no impliquen la atención al cliente y/o al público en general, el nuevo sistema amplía la facultad de delegación a dichas actividades, pero siempre dentro del país, a Agencias conformadas por personas físicas o jurídicas residentes en el país, y sometiendo la delegación a ciertos requisitos establecidos en la misma Comunicación.

La Comunicación se divide en siete puntos, en los cuales el BCRA determina: (i) el alcance de la delegación; (ii) la exigencia de la comunicación previa de la delegación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (la "SEFyC"); (iii) las actividades comprendidas en la delegación; (iv) la relación entre la agencia complementaria de servicios financieros y la entidad financiera delegante; (v) los requisitos que deben cumplir las entidades financieras; (vi) el contenido mínimo del contrato de delegación de actividades entre la entidad financiera y la agencia complementaria de servicios financieros; y (vii) el contenido mínimo del contrato entre la entidad financiera y la empresa de administración de redes de agencias complementarias de servicios financieros.

Dentro de sus disposiciones, y en cuanto a la Agencia Complementaria, la misma podrá tratarse de una persona humana o jurídica, residente en el país, y podrá operar en uno o más locales. La actividad principal de la agencia complementaria deberá ser comercial, siendo la prestación de servicios financieros delegados una actividad secundaria.

Asimismo, la Comunicación obliga a las entidades financieras a comunicar previamente, y sin demora, a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), respecto de cada Agencia Complementaria con la que hayan realizado acuerdos para delegar, la siguiente información: (i) actividades u operaciones que se han delegado; (ii) nombre de la correspondiente agencia complementaria y/o administradora de redes de agencias complementarias de servicios financieros y (iii) ubicación o emplazamiento de cada uno de los locales de la agencia afectados.

Con respecto a las actividades comprendidas en la delegación establecidas en la Comunicación, cabe destacar las siguientes: (i) la apertura, funcionamiento y cierre de cuentas; (ii) depósitos y extracciones en efectivo; (iii) cobranzas de cuotas de préstamos otorgados por la entidad, tarjetas de crédito, servicios, impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos similares; (v) pago de prestaciones previsionales y beneficios de seguridad social; (vi) compra-venta de moneda extranjera. Dicha enumeración no resulta taxativa.

Importa destacar que, en lo que hace a la relación entre la Agencia Complementaria y la entidad financiera, no hay un requisito de exclusividad. Por el contrario, la entidad financiera podrá delegar la prestación de los servicios mencionados, simultáneamente, en distintas Agencias Complementarias y, a su vez, las Agencias podrán vincularse con varias entidades financieras siempre que aseguren la debida diferenciación de servicios delegados por cada una de ellas. Ello facilita ampliamente el uso de este mecanismo de extensión al facultar a la entidad financiera a elegir distintas Agencias Complementarias, según su ubicación, capacidad y experiencia, para las distintas actividades delegadas, sin que sea necesario delegar todas en una única Agencia.

El apartado (v) dedicado a las obligaciones y requisitos en cabeza de la entidad financiera, destaca que la elección de este mecanismo de extensión por vía de delegación no liberará a las entidades financieras de sus responsabilidades presentes o futuras que les correspondan en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias o de las normas

dictadas por el BCRA. A su vez, pesa sobre la entidad el deber de asegurar que la Agencia Complementaria cumpla con sus deberes de informar al cliente y al público en general de todo aquello a cuanto está obligada en razón de la Comunicación, como así también de ejercer un monitoreo constante del cumplimiento de las Agencias Complementarias de las obligaciones en cabeza de las mismas. La entidad financiera también será responsable de asegurar la continuidad de la prestación del servicio por medio del establecimiento de un plan de continuidad que vincule tanto a la entidad como a la Agencia.

La Comunicación regula el contenido mínimo del contrato de delegación de actividades que regirá la relación entre la entidad financiera y la Agencia Complementaria. Algunas obligaciones mínimas contempladas en la Comunicación son las siguientes: (i) la imposibilidad de limitar el acceso a la información de las Agencias y control de la misma por parte de la Entidad Financiera; (ii) el deber de confidencialidad que deberá asumir la Agencia Complementaria respecto del servicio, de la información de la entidad o de los clientes en concordancia con las normas legales y/o reglamentarias; (iii) indicación expresa de la plena responsabilidad de la Entidad Financiera frente al cliente por los servicios financieros delegados a través de las Agencias; (iv) medidas para mitigar o cubrir los riesgos asociados de los servicios vinculados con la prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas; y (v) mecanismos que aseguren la debida diferenciación de los servicios delegados por cada entidad financiera, en el caso de que la Agencia Complementaria preste servicios a varias entidades financieras.

En relación con la incorporación de esta nueva modalidad de Expansión de Entidades Financieras, la mentada Comunicación incorpora a las actividades comprendidas dentro los servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas, la administración de redes de agencias complementarias de servicios financieros. A su vez, también obliga al directorio de la entidad financiera a establecer políticas para la gestión de los riesgos operacionales derivados de las actividades delegadas a las Agencias Complementarias.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**JOSÉ  
MARTÍNEZ DE HOZ (NIETO)**

[jose.mdehoznieto@mhrlegal.com](mailto:jose.mdehoznieto@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**MARTIN  
LEPIANE**

[martin.lepiane@mhrlegal.com](mailto:martin.lepiane@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.